



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO
AGROAPOYO CÍA. LTDA."**

AGO

03

QUE CELEBRAN:

**MARIA DEL CARMEN NARVAEZ MANCHENO, HELVA TERESA
MANCHENO PINOS, GUILLERMO NARVAEZ PAZMIÑO**

CAPITAL: USA \$ 400,00

Di 5 copias

(LEG)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de junio del año dos mil, ante mi Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen los señores: María del Carmen Narváez Mancheno, soltera, Helva Teresa Mancheno Pinos, soltera, y Guillermo Narvaez Pazmiño, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

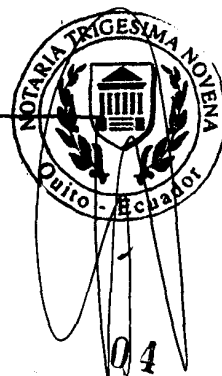
SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía "APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO COMPAÑIA LIMITADA", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: María del Carmen Narvaez Mancheno, Helva Teresa Mancheno

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Pinos, Guillermo Narvaez Pazmiño. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros con excepción del último nombrado que es casado, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO COMPAÑIA LIMITADA".- SEGUNDA: Con la denominación "APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO COMPAÑIA LIMITADA" se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. TERCERA: La Compañía tendrá por objeto principal la promoción y desarrollo de la agricultura sostenible del País, la Investigación. Desarrollo, Transferencia de Tecnología, Capacitación, y Asesoría en el campo Agropecuario y Agroindustrial, se dedicará además a actividades de Mercadeo y Comunicación, importaciones y exportaciones, representación de Empresas y distribución de productos, así como a la construcción y montaje de infraestructura para el sector agropecuario y agroindustrial.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto, pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías. CUARTA: El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo Ciento dieciocho, literales g) e i) de la Ley de Compañías. - QUINTA: El capital social de la Compañía de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



forma y proporciones que se indican más adelante. SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos Ciento diez y Ciento once de la Ley de Compañías, si así lo resolviera la Junta General de Socios. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes. SEPTIMA: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que le corresponden por su aporte. OCTAVA: Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. - NOVENA: De acuerdo con lo establecido en el artículo Ciento nueve de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento. Adicionalmente la Compañía destinará un quince por ciento (15%) para reservas facultativas. - DECIMA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. DECIMA PRIMERA: La Junta General no podrá considerarse validamente celebrada en primera convocatoria, para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del Cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera. DECIMA SEGUNDA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. DECIMA TERCERA: Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA CUARTA: Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso. DECIMA QUINTA: Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente de la Compañía. b) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía y la Prórroga del contrato social. f) Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías. i) Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del País. k) Cuando estime



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



05

necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones

l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. m) Autorizar al Gerente la celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad.- DECIMA SEPTIMA: La representación; legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. Tanto el Presidente como el Gerente durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán o no ser socios de la Compañía. DECIMA OCTAVA: En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente, en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario. VIGESIMA: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes. b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por cumplimiento de sus resoluciones. c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General cuando la cuantía de estos supere el monto de diez mil dólares de Norteamérica. d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos. e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. f) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía. g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía. h) Presentar

anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, el Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades i) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General. j) Los demás previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General.- VIGESIMA PRIMERA: Las atribuciones que le correspondan al Gerente o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidas por quien le subrogue. VIGESIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía concluye el Treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Gerente deberá presentar el informe y balance de su gestión. VIGESIMA TERCERA: Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía. VIGESIMA CUARTA: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. VIGESIMA QUINTA: Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente. VIGESIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente:

SOCIO	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	CAP A PAGARSE	# PART.
Maria Narvaez	320	160	160	320
Helva Mancheno	40	20	20	40
Guillermo Narvaez	40	20	20	40

El Capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



14 AGO

06

cincuenta por ciento conforme consta del certificado bancario que se agrega.
El capital insoluto será pagado en el plazo de un año.- VIGESIMA SEPTIMA: Los socios autorizan a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes Polanco de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria del Carmen Narvaez Mancheno

MARIA DEL CARMEN NARVAEZ MANCHENO.

C.C. 170705173-4

Helva Teresa Mancheno Pinos

HELVA TERESA MANCHENO PINOS.

C.C. 170196304-1

Guillermo Narvaez Pazmiño

GUILLERMO NARVAEZ PAZMIÑO.

C.C. 170080451-7



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 DE JUNIO DEL 2000

Mediante comprobante No. **94204**, el (la) Sr. **MARIA DEL CARMEN NARVAEZ MANCHENO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

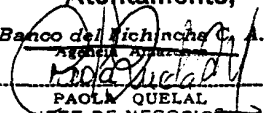
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA DEL CARMEN NARVAEZ	US.\$.	160.00
GUILLERMO NARVAEZ PAZMINO	US.\$.	20.00
HELVA MANCHENO PINOS	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

PAOLA QUELAL
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS**

Se otorgó ante mi,

AUT.011



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la constitución de la compañía denominada "APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO CÍA. LTDA.", firmada y sellada en Quito, a siete de julio del año dos mil.-

18 AGO 2002

07



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el treinta de junio del año dos mil, tomé nota de la presente Resolución No. 00.Q.IJ.1915 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a primero de agosto del año dos mil.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

AGO

08

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS QUINCE del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 24 de Julio del 2.000, bajo el número 1987 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **APOYO GLOBAL A LA AGROINDUSTRIA DEL FUTURO AGROAPOYO CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de Junio del 2.000, ante el Notario **TRIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1398.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13428.- Quito, a tres de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

RG/lg.-

